



ACTA DE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, AÑO 2025.

OBJETIVO DE LA REUNIÓN: ASUNTOS QUE SE NECESITAN TRATAR EN EL ÓRGANO COLEGIADO DENOMINADO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, con fecha **once de junio de dos mil veinticinco**, siendo las **12:00 horas**, se reúnen en la sala de juntas del Departamento de Estadística y Archivo Clínico, en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, con domicilio en Avenida Vasco de Quiroga, número quince, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14080, C.P. Marco Antonio Orozco Mayer, Jefe de la Oficina de Representación en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán y suplente designado por la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en términos del oficio SAGB/420/OICSAIUD/372/2025, el C. Alejandro Yair Gutiérrez Maldonado, suplente designado por la Coordinadora de Archivos Institucionales, y la Lcda. Marlene Banda Aguilar, Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto, a fin de llevar a cabo la **Sexta Sesión Ordinaria** del Comité de Transparencia, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA	
1.	Lectura y aprobación del orden del día.
2.	Revisión y en su caso confirmación, del procedimiento de disociación de datos personales , proporcionado por el Departamento de Remuneraciones, para dar atención a la solicitud de Derechos ARCOP 330018825000504 .
3.	Revisión y en su caso confirmación de la petición de ampliación del plazo de reserva , correspondiente a la solicitud de información pública 330018822000686 , conforme a la prueba de daño proporcionada por el Departamento de Relaciones Laborales.
4.	Revisión y en su caso confirmación de la petición de desclasificación de la información , correspondiente a la solicitud de información pública 330018824000526 , solicitada por el Departamento de Asesoría Jurídica.
5.	Asuntos Generales.
DESARROLLO	
Se procede a pasar lista y asistencia de los integrantes que están presentes, existiendo quorum suficiente para dar inicio a la sesión. Acto siguiente, se da lectura a la orden del día, la cual es aprobada por los asistentes. -----	

1






Pasando al **segundo** punto de la orden del día, la Titular de la Unidad de Transparencia, expone la solicitud de Derechos ARCO identificada con el número de folio **330018825000504**, respecto de una persona trabajadora finada, de quien se solicita saber las prestaciones, seguros y beneficios de carácter laboral que fueron entregados a sus beneficiarios, así como la comprobación de ello. En ese sentido, se infiere que se trata de una solicitud de acceso a datos personales, por lo que la Unidad de Transparencia, requirió a la persona solicitante acreditar tener interés jurídico respecto de los datos personales de la fallecida, lo cual se comprobó con sentencia mediante la cual se designó a los herederos de la sucesión a nombre de la ex trabajadora, emitida por un Juez de lo Familiar en la Ciudad de México. Bajo ese contexto, se revisan las documentales remitidas por el Departamento de Remuneraciones, área competente para dar atención a la solicitud en comentó y quien realizó un procedimiento de disociación de datos personales, en específico, en el documento denominado "*Solicitud de Finiquito por deceso*", mediante el testado de: nombre, firma, teléfono y correo electrónico personal, al no estar asociados con la persona finada de quien se solicita el acceso, además de ser datos personales que corresponden a una tercera persona, de quien no se tiene el consentimiento para la transmisión de ellos. Lo anterior, con fundamento en el artículo 3, fracciones IX y XIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Estando de acuerdo los integrantes, **confirman** parcialmente dicho procedimiento. Ahora bien, por lo que hace a los anexos relativos a la prestación de "*pago de marcha*", al contener documentos de identidad y documentos bancarios de una tercera persona, este Comité determina, con fundamento en los artículos 78, fracción III; 49, fracciones I y IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, la **improcedencia** en el acceso a ellos, al actualizarse dichas causales:

2

Artículo 49. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no serán procedente son:

- I. *Cuando la persona titular o su representante no estén debidamente acreditadas para ello.*

Si bien la persona solicitante, acredita tener un interés jurídico respecto de los datos personales de la finada trabajadora, dicha acreditación no implica el acceso a los datos personales de terceros, pues el interés jurídico versa sobre la persona finada, más no sobre las personas beneficiarias. Aunado a ello, la identidad de la persona solicitante no coincide con la de la persona que solicitó el pago de marcha. En ese sentido, no se acredita la personalidad para obtener acceso a los datos personales de los beneficiarios.

- IV. *Cuando se lesionen los derechos de un tercero.*

El proporcionar información personal a un tercero, sin el consentimiento de su titular; justificación legal o por resolución de autoridad competente, podría traer como consecuencia la lesión al derecho a la privacidad, en el caso, por compartir documentos con los cuales una persona puede identificarse y documentos bancarios, ocasionando una posible usurpación de identidad, e inclusive un robo bancario. También se lesionaría el derecho a la protección de datos personales por parte de este Sujeto Obligado, quien, de acuerdo con la normatividad referida,





tiene el deber de garantizar la confidencialidad de todos los datos personales que resguarda o tiene en posesión. Caso contrario, implicaría no sólo el menoscabo a los derechos señalados, sino también responsabilidades de índole civil, penal y administrativa para la Institución. -----

Continuando con el **tercer** punto de la orden del día, se revisa la la petición de **ampliación del plazo de reserva**, realizada por el Departamento de Relaciones Laborales, correspondiente a la solicitud de información pública **330018822000686**. La documentación requerida en dicha solicitud, fue clasificada como información reservada, al actualizarse la causal prevista en el artículo 113, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública aplicable en el momento de la reserva, por un período de 3 años, en la Sexta Sesión Ordinaria llevada a cabo el día 13 de junio de 2022, plazo que fenece el día 13 de junio de 2025. En esa tesitura, el Departamento mencionado, mediante oficio SRH/DRL/890/2025, solicita la ampliación del plazo de reserva, de acuerdo con lo expuesto en la prueba de daño que anexa para tal efecto, en la cual expone que las actas administrativas que fueron solicitadas, forman parte del soporte documental de dos procedimientos de responsabilidad administrativa, los cuales aún no han causado estado: uno se encuentra pendiente de ejecución y otro se encuentra en sustanciación de recurso de apelación, hechos que se comprobaron con los anexos que mencionan en su prueba de daño. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 40, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, se **confirma** la ampliación del plazo de reserva, bajo la misma causal, por un período de **3 años**. -----

Siguiendo con el **cuarto** punto, se revisa la petición de **desclasificación de la información**, correspondiente a la solicitud de información pública **330018824000526**, proporcionada por el Departamento de Asesoría Jurídica. Dicha solicitud fue clasificada como información reservada, bajo el supuesto del artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública aplicable en el momento de la reserva, el día 16 de mayo de 2024, en la Quinta Sesión Ordinaria, plazo que ya feneció. Mediante oficio AJ/462/2025, el Departamento de Asesoría Jurídica solicita la desclasificación de la información como reservada, en concreto, del oficio AJ/317/2024, en virtud de que, el procedimiento de conciliación al que se hace mención en el mismo, concluyó por acuerdo entre las partes y se ha cumplimentado, tal como se comprueba con las documentales que adjuntaron para dicho fin. Considerando lo anterior, con fundamento en el artículo 40, fracción II y 104, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, los integrantes del Comité **confirman** la desclasificación de la información como reservada, en específico del oficio oficio AJ/317/2024, documental integrante de respuesta a la solicitud de información **330018824000526**. -----

Finalmente, respecto al punto **quinto** de la orden del día, no hay asuntos generales que tratar. - No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Sexta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia, a las 12:43 horas, levantándose la presente acta para dejar constancia de los servidores públicos que en ella intervinieron y para todos los efectos a que haya lugar. ----

3





ACUERDOS

6ORD-001-11/06/2025: Se tiene por aprobada la Orden del Día.

6ORD-002-11/06/2025: Relativo a la solicitud de Derechos ARCOP **330018825000504**, se **confirma** parcialmente el procedimiento de disociación de datos personales, realizado por el Departamento de Remuneraciones y se determina la **improcedencia** en el acceso a los datos personales señalados, por las razones expresadas en la presente.

6ORD-003-11/06/2025: Se **confirma** el plazo de ampliación de reserva solicitado por el Departamento de Relaciones Laborales, respecto a la solicitud de información pública **330018822000686**

6ORD-004-11/06/2025: Se **confirma** la desclasificación de la información como reservada, correspondiente a la solicitud de información pública **330018824000526**, solicitada por el Departamento de Asesoría Jurídica.

INTEGRANTES DEL COMITÉ

1.	C.P Marco Antonio Orozco Mayer Jefe de la Oficina de Representación en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán y suplente designado por la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud en términos del oficio SAGB/420/OICSALUD/372/2025	
2.	C. Alejandro Yair Gutiérrez Maldonado Suplente designado por la Coordinadora de Archivos Institucionales.	
3.	Lcda. Marlene Banda Aguilar Titular de la Unidad de Transparencia.	

